

RESOLUCION NÚMERO

(**00 15 44**)

16 SET. 2010

Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de jubilación

LA Rectora de la Universidad del Atlántico
En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la señora ESTHER CECILIA ZAMBRANO MELGAREJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32'633.448 presentó a este ente universitario escrito donde solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por aplicación de la Convención Colectiva de trabajadores de la Universidad del Atlántico.

Que el Vicerrector Administrativo Financiero de la Universidad del Atlántico, emitió certificación, donde consta, que la señora ESTHER CECILLIA ZAMBRANO MELGAREJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32'633.448, realiza sus aportes en pensiones a Pensiones y Cesantías ING y a la salud en la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico. Se anexa certificación.

Que la funcionaria ostenta la calidad de empleada pública en la Universidad del Atlántico.

Que Durante el tiempo de vinculación con esta institución Universitaria, ha ostentado la calidad de Empleada Pública, en el marco de las normas vigentes al momento de su ingreso laboral (Decreto 3135/68) y en las normas vigentes actualmente, correspondiente a la clasificación legal de empleado público.

Que la clasificación de los servidores públicos en trabajadores oficiales y empleados públicos ha sido durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del decreto-ley 3135 de 1.968, un asunto de poca complejidad para su adecuada comprensión por la diáfana descripción del artículo 5º del citado decreto.

Que la solicitud de prestación económica solicitada, basada en la convención colectiva que extienden beneficios a los empleados Públicos, viola abiertamente el ordenamiento superior, por cuanto quebranta, en la modalidad de violación directa, los artículos 55 y 150 de la Constitución Política y el Artículo 416 del Código Sustantivo de Trabajo.

Que ciertamente, el ordenamiento jurídico representado en los Artículos 55 de la Constitución Política y el 416 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra preceptos que prohíben a los sindicatos de Empleados Públicos, la presentación de pliegos de peticiones y la celebración de Convenciones Colectivas, por tanto, el criterio jurídico, consiste en que la Convención Colectiva de Trabajo no aplica para reconocer derechos laborales a empleados públicos, ya que su cobertura solo comprende a Trabajadores Oficiales, según la prescripción de las normas citadas.

Que si bien el orden jurídico (Constitución Política, Leyes 50 de 1.990, 362 de 1.997 y 584 de 2000) autoriza el derecho de asociación sindical a los empleados públicos, en virtud del cual pueden constituir sindicatos, inscribir las correspondientes actas de creación y tener representantes que gozan de fuero sindical, no por ello ha de entenderse que, en ejercicio de tales derechos, tienen la plenitud de las formas y de las instituciones del derecho colectivo. Como decíamos, la naturaleza del vínculo laboral de éstos empleados no permite la extensión de los beneficios convencionales a los empleados públicos, por lo que los derechos que usted alega en su reclamación, son de origen convencional.

Que cabe resaltar que según los términos del artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo, "los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliegos de peticiones ni celebrar convenciones colectivas", luego tampoco pueden gozar de sus beneficios ya que no se les permite participar en ellas.

Que los empleados públicos realizan unas funciones con derecho a percibir una remuneración y unas prestaciones prescritas por la ley. Las convenciones colectivas de trabajo, según se ha expuesto, no pueden ser celebradas por los empleados públicos, sino exclusivamente, por los trabajadores oficiales. Por consiguiente, en las mismas sólo pueden estipularse prestaciones superiores a las prescritas por la ley para los trabajadores oficiales, no para los empleados públicos, a los cuales, por lo mismo, no es posible aplicarles una convención colectiva de trabajo por simple solidaridad.

Que conforme con este planteamiento, no es viable el reconocimiento de la prestación económica solicitada.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la pensión de jubilación solicitada por la señora ESTHER CECILIA ZAMBRANO MELGAREJO, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora CLAUDIA RODRIGUEZ SAAVEDRA, en la Carrea 43 # 50- 53 Sede Centro de la Universidad del Atlántico, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
RECTORA

SERVIENTREGA
 Centro de Soluciones
 SERVICIOS DE ENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3
 VÍA O.C. COLOMBIA AS E No. 34A-11 www.servientrega.com.co
 SERVICIO AL CLIENTE 770 0230 FAX: 770 0412223 Ext. 11045
 REGISTRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO N.º 310000229126
 INTERVALO DEL 7-11:00:00:01 AL 7-11:20:00:00 AUTORIZA

FECHA DEL ENVÍO
 30 09 2010

FACTURA DE VENTA No.
 GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN DIAN 1835 DIC. 18/98
 AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN DIAN 09681 DE NOV. 24/2003
 RESPONSABLES Y RETENEDORES I.V.A.

ORIGEN 30 09 2010 **DESTINO**

7 1549:

656 PUERTO COLOMBIA (A 5-BARRIO) **BOGOTÁ (ATLA)**

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO - **ESTHER ZATERANO**

101 7 VIA PUERTO COLOMBIA **Dirección:**

TELÉFONO: **3107095** **NIT./CC.** **7107095** **TELÉFONO:** **CRA 43 50**

EN SERVICIO DE ENTREGA	ENT. SERVICIO DE ENTREGA	DICE CONTENER	OL	A	A	PESO (KILOS)	Nº. PIEZAS	MODA
EMITENTE	NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO, REGISTRADO Y IDENTIFICADO	HORA	FECHA	V/R DECLARADO			
1 F	<i>Verde Carandí</i>	<i>Verde Carandí</i>	11:55	04-10	7 1549:			

PRUEBA DE ENTREGA

Para:

Enviar esta imagen por e-mail

Enviar imagen

Retornar

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se le hace saber la señora ESTHER CECILIA ZAMBRANO MELGAREJO, que la Rectoría de la Universidad del Atlántico expidió la Resolución 001544 de fecha SEPTIEMBRE 16 de 2010, que en su parte resolutive señala:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la pensión de jubilación solicitada por la Señora ESTHER CECILIA ZAMBRANO MELGAREJO, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo la señora ESTHER CECILIA ZAMBRANO MELGAREJO en la carrera 43 no 50-53 sede centro universidad del atlántico, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles a la notificación de esta resolución.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2010

Se le informa al interesado que el presente EDICTO estará fijado en un lugar visible de la Secretaría General por el término de diez (10) días a partir del cual se entenderá surtida la comunicación.

Se fija este EDICTO el día octubre 07 de 2010 a las 8:00 a.m.

Se desfijará el día octubre 25 de 2010 a las 5:00 p.m.



ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario General

Digito y proyecto: Lupe v.